

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1969  
(mayo 7)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 127 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase a 9 por ciento anual la tasa máxima efectiva de interés para préstamos externos a particulares con un plazo hasta de un año de que trata el literal a) del artículo 1º de la resolución 49 de 1967.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1969  
(mayo 14)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálanse los siguientes porcentajes de depósitos previos para las importaciones correspondientes a las posiciones del arancel de aduanas que a continuación se detallan:

Posición	Depósito
28.45.G.	70%
29.14.A.II.C.3.	70%
29.22.B.I.	1%
29.22.B.II.	130%
73.07.	1%
79.01.B. (Únicamente zinc en bruto refinado)	30%

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 25 DE 1969  
(mayo 21)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en 1% el depósito previo para la posición 73.03.A. del arancel de aduanas.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1969  
(mayo 29)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en particular de las que le confiere el decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Redúcese al 50% del valor en moneda legal de la licencia de cambio el depósito en el Banco de la República que de conformidad con lo establecido en los artículos 2º de la resolución 43 de 1967 y 1º de la resolución 40 de 1968, deben constituir los viajeros al exterior.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

## DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

ESTATUTOS DEL  
FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONESDECRETO NUMERO 821 DE 1969  
(mayo 23)por el cual se aprueban los Estatutos del Fondo de Promoción  
de Exportaciones.El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébanse los estatutos del  
Fondo de Promoción de Exportaciones, adoptados por  
su junta directiva según Resolución número 1 de  
marzo 24 de 1969, que dice:

## "CAPITULO I

## Naturaleza, objetivo, funciones y domicilio

Artículo 1º El Fondo de Promoción de Exportaciones es un Establecimiento Público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 2º El domicilio legal es la ciudad de Bogotá, D. E., pero podrá establecer oficinas en otras ciudades del país o del exterior.

Artículo 3º El Fondo de Promoción de Exportaciones tiene por objeto incrementar el comercio exterior del país y fortalecer su balanza de pagos mediante el fomento y diversificación de las exportaciones colombianas, en armonía con los programas de desarrollo económico y social del país.

Artículo 4º El Fondo podrá adelantar sus labores tanto en el interior como en el exterior del país; sus operaciones podrá realizarlas bien en moneda nacional o bien en moneda extranjera, y ya sea directamente o por conducto de entidades públicas o privadas, inclusive de aquellas en que tenga participación, lo mismo que a través de los establecimientos de crédito.

Artículo 5º Con el objeto de que los exportadores cuenten con recursos financieros suficientes y oportunos, en tal forma que las exportaciones colombianas puedan competir en los mercados externos, el Fondo realizará, entre otras, las siguientes operaciones:

a) Descontar a los exportadores letras u otros documentos representativos de los créditos que conceden a los compradores del extranjero;

b) Avalar dichos documentos, y, en general, otorgar su garantía para operaciones relacionadas con las exportaciones colombianas;

c) Otorgar préstamos para la realización de estudios sobre aumento y diversificación de las exportaciones colombianas;

d) Conceder financiación para las labores de promoción de exportaciones, a fin de lograr la apertura de nuevos mercados externos y la consolidación y ampliación de los existentes;

e) Hacer anticipos para el pago de fletes, seguros, derechos de aduanas y costos de almacenamiento de productos de exportación;

f) Otorgar crédito en el caso de contratos de exportación y bajo adecuada vigilancia, para los gastos que demande la producción de los artículos objeto del contrato, particularmente para la adquisición de materias primas y otros elementos y para el pago de la mano de obra;

g) Financiar los gastos que ocasione el almacenamiento de productos exportables y descontar los bonos de prenda sobre los mismos;

h) Comprar, endosar, vender y descontar letras y otros documentos representativos de operaciones de exportación;

i) Servir como intermediario para los créditos a la exportación que otorguen las entidades financieras internacionales;

j) Financiar operaciones de compensación que impliquen la promoción de exportaciones colombianas, y

k) Realizar todas aquellas operaciones necesarias para que las exportaciones nacionales cuenten con

facilidades crediticias equivalentes a las de la competencia internacional.

Artículo 6º Igualmente desarrollará el Fondo las siguientes actividades:

a) Comprar y exportar directamente artículos de producción nacional, cuando ello fuere necesario para fomentar el comercio exterior;

b) Comprar artículos o servicios extranjeros para facilitar la colocación de productos colombianos, y

c) Celebrar acuerdos sobre intercambio comercial, y abrir créditos que faciliten la ejecución de los mismos, así como realizar todas las operaciones necesarias para la oportuna y más provechosa utilización de los saldos que a favor de Colombia resulten de dichos acuerdos.

Artículo 7º El Fondo de Promoción de Exportaciones realizará tanto dentro del país como en el exterior labores de promoción e información que se requieran para alcanzar el activo incremento y diversificación de las exportaciones. Para tales efectos desarrollará, en particular, las siguientes funciones:

a) Realizar estudios conducentes a lograr el acceso de los productos colombianos a los mercados externos en condiciones competitivas a fin de consolidar, aumentar o conservar dichos mercados para la producción actual o futura de bienes y servicios;

b) Estudiar y hacer conocer de los productores y exportadores colombianos las condiciones de calidad, especificaciones técnicas, empaques, sistemas de venta y demás modalidades a las cuales deben ajustarse las exportaciones para su aceptación en el exterior;

c) Informar a los exportadores acerca de los procedimientos de exportación, los estímulos y las posibilidades financieras existentes;

d) Divulgar entre los exportadores las oportunidades que ofrecen los mercados externos y los procedimientos para lograr el acceso a ellos;

e) Dar aviso oportuno de las licitaciones que para la adquisición de artículos susceptibles de producción en Colombia se abran en el extranjero;

f) Publicar y distribuir directorios de importadores extranjeros, editar un directorio nacional de exportadores y hacer las demás publicaciones encaminadas a proveer a estos de información permanen-

te y oportuna sobre los factores de orden externo e interno relacionados con sus actividades;

g) Otorgar asistencia técnica en campos tales como control de calidad, empaques, cotizaciones, canales de distribución y venta en el exterior y publicidad;

h) Realizar promociones directas para la exportación de productos colombianos, para lo cual mantendrá un permanente contacto con las personas y entidades exportadoras del país y con las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior;

i) Organizar un servicio de agentes en el exterior cuyas funciones serán las de adelantar estudios tendientes a fomentar las exportaciones, realizar las gestiones y promociones necesarias para la venta de productos colombianos, y en general, actuar como representantes del Fondo para el cumplimiento de aquellas funciones que este debe desempeñar en el exterior;

j) Organizar misiones comerciales para promover la venta de productos colombianos en el exterior;

k) Realizar las labores de propaganda que considere adecuadas, en cooperación con los exportadores, cuando fuere el caso;

l) Suministrar muestras de productos nacionales y organizar oficinas permanentes de información de acuerdo con las embajadas, consulados y agregados comerciales del país;

m) Promover la participación de Colombia en ferias y exposiciones que contribuyan al aumento de las exportaciones nacionales;

n) Organizar seminarios y cursos sobre exportaciones;

o) Establecer oficinas comerciales en el exterior a cargo de un agregado comercial dependiente del Instituto Colombiano de Comercio Exterior "Inco-mex".

Parágrafo. Para efectos del literal o), el Fondo celebrará los acuerdos que sean del caso con el Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

Artículo 8º El Fondo podrá someter a la aprobación del gobierno reglamentaciones relativas a la exportación de determinados productos, en lo tocante a su forma de comercialización, calidad, empaques y otras materias semejantes.

Artículo 9º Para mantener y consolidar los mercados, el Fondo podrá compensar las pérdidas en

operaciones de exportación que resulten de cambios en las condiciones del mercado exterior o de circunstancias de producción interna y aquellas que, con aprobación del Fondo, se vean obligadas a incurrir los exportadores para atender el mantenimiento y normal desarrollo de sus negocios de exportación, cuando ellos se vieran perturbados por ocurrencias imprevisibles.

Artículo 10. Con el objeto de liquidar existencias sobrantes de la producción nacional, el Fondo podrá celebrar con organismos internacionales, fundaciones benéficas o entidades semejantes, acuerdos para el suministro de productos colombianos a las áreas que deban ser abastecidas por el esfuerzo cooperativo internacional.

Artículo 11. Igualmente será función del Fondo la celebración de acuerdos con personas o entidades públicas o privadas de otros países o entidades internacionales, para fomentar el intercambio comercial y abrir créditos destinados a financiarlo, los cuales estarán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de Comercio Exterior. Asimismo, podrán convenirse para la ejecución de esta clase de acuerdos modalidades especiales de pago, las cuales deberán ser autorizadas por la Junta Monetaria previo concepto del Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

Artículo 12. De conformidad con el decreto 3063 de 1968 o con los que en el futuro dicte el gobierno nacional, el Fondo establecerá un sistema de seguro de crédito a la exportación, destinado a cubrir los riesgos comerciales, políticos y extraordinarios inherentes a esta clase de operaciones.

Para tal efecto el Fondo podrá organizar el respectivo sistema directamente o contratar su organización con otras entidades, nacionales o extranjeras, a fin de asumir, entre otros, los riesgos provenientes de:

- a) Crédito otorgado a los compradores del exterior;
- b) Contratos de producción para la exportación;
- c) Transporte y almacenamiento de productos que se exporten en consignación;
- d) Variaciones en las tasas de cambio de otros países y medidas concernientes a la libertad de comercio o de transformación que se adopten por el gobierno nacional o por gobiernos extranjeros, y
- e) Otros hechos a juicio de la Junta Directiva del Fondo y con aprobación del gobierno.

Artículo 13. Para la administración del sistema de seguro de crédito a la exportación, el Fondo podrá organizar una o varias compañías aseguradoras dotadas de su propia personería jurídica o tomar acciones o participar en empresas de esta índole.

Artículo 14. Las operaciones de seguro a la exportación contarán con la garantía de la Nación, la cual asumirá las pérdidas en que incurra el Fondo de Promoción de Exportaciones por razón de los siniestros cubiertos, cuando sean insuficientes las reservas técnicas constituidas con este propósito.

## CAPITULO II

### Organos de dirección y administración

Artículo 15. La dirección del Fondo estará a cargo de una junta directiva que presidirá el Ministro de Desarrollo Económico.

En virtud de las facultades que le otorga el decreto-ley 444 de 1967, la Junta Directiva del Fondo trazará la política operativa del Fondo; la dirección y administración del mismo, como entidad anexa al Banco de la República, se desarrollará conforme al contrato celebrado entre el gobierno nacional y dicho Banco o a los que en el futuro se celebren entre dichas entidades.

Artículo 16. De conformidad con lo establecido en los decretos 444 de 1967, 1021, 2974 y 3130 de 1968, la Junta Directiva del Fondo de Promoción de Exportaciones estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Ministro de Desarrollo Económico, quien la presidirá.
- b) Gerente del Banco de la República.
- c) Director del Instituto de Comercio Exterior.
- d) Cuatro miembros de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Parágrafo. El Ministro de Desarrollo Económico podrá delegar esta atribución en el Viceministro del ramo.

Artículo 17. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Trazar la política general del Fondo, establecer sus programas de acción tanto inmediatos como a largo plazo, y orientar sus actividades para el cumplimiento cabal de sus objetivos;
- b) Aprobar las operaciones del Fondo o autorizar a su representante legal para celebrarlas, pudiendo

este delegar tal atribución conforme a las reglamentaciones de la misma junta:

c) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y las reformas que sean necesarias introducirle en el curso de la vigencia.

d) Adoptar los estatutos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzcan, someterlos a la aprobación del gobierno, y aprobar los reglamentos de funcionamiento del mismo;

e) Autorizar la contratación de empréstitos internos o externos, los cuales podrán contar con la garantía de la Nación;

f) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva del Fondo no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al Fondo, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con el mismo, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido.

Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo, y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

Parágrafo 1º No quedan cobijadas por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que el Fondo ofrezca al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

Parágrafo 2º Los miembros de la Junta Directiva del Fondo que admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades que aquí se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

Parágrafo 3º Las demás normas de incompatibilidades se aplicarán en cuanto no sean contrarias a las aquí señaladas.

Artículo 19. La Junta Directiva del Fondo de Promoción de Exportaciones se reunirá semanalmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente o el representante legal del Fondo. Para actuar requerirá la presencia de por lo menos 4 de sus miembros.

Artículo 20. Los actos de la Junta Directiva se denominarán resoluciones, y las determinaciones de la misma quedarán consignadas en actas que se levantarán de cada sesión.

Artículo 21. El representante legal del Fondo será el Gerente del Banco de la República.

Artículo 22. El personal directivo y administrativo del Fondo será provisto con empleados al servicio del Banco de la República, o con personas contratadas especialmente para este propósito, de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito entre el gobierno nacional y el Banco el día 10 de abril de 1967. Por períodos semestrales el Banco de la República liquidará las sumas que el Fondo le adeude por este concepto, incluidas las prestaciones sociales, las cuales serán pagadas con cargo a los recursos del Fondo.

### CAPITULO III

#### Régimen jurídico de los actos y contratos.

Artículo 23. El Fondo de Promoción de Exportaciones habrá de ceñirse en el cumplimiento de sus funciones a las disposiciones establecidas para él por medio del decreto extraordinario 444 de 1967, a las demás normas legales que regulan sus objetivos, y a estos estatutos, y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en estos estatutos.

Artículo 24. Los actos administrativos que realice el Fondo para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo previsto en el decreto 2733 de 1959. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se rige por las normas del decreto 528 de 1964 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 25. El Fondo de Promoción de Exportaciones como organismo administrativo que es gozará de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación.

Artículo 26. Los contratos que suscriba el Fondo deberán contener las cláusulas sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas que exige la ley para los del gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará por el propio Fondo.

Artículo 27. El Fondo de Promoción de Exportaciones se someterá en la contratación de empréstitos externos e internos a los requisitos señalados por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 28. De acuerdo con lo ordenado por el decreto 528 de 1964, y demás normas pertinentes, de las controversias relativas a contratos administrativos en que se hubiere pactado la cláusula de caducidad, conocerá la justicia administrativa, y la ordinaria de las originadas en los demás contratos.

#### CAPITULO IV

##### Patrimonio.

Artículo 29. El Fondo contará con los recursos siguientes:

a) El producto del impuesto del uno y medio por ciento (1½%) que el artículo 229 del decreto extraordinario número 444 de 1967 establece sobre el valor CIF de las importaciones que se realicen al país, con las excepciones establecidas en el artículo 230 de la misma norma;

b) Las utilidades netas que obtenga por intereses, comisiones u otros conceptos;

c) Los recursos que el Banco de la República, mediante la autorización de la Junta Monetaria, ponga a disposición del Fondo, los cuales podrán consistir en créditos directos, descuento de las operaciones que realice el Fondo, y garantías generales o específicas, tanto en moneda nacional como extranjera;

d) Las sumas que con destino al Fondo se apropien en el Presupuesto Nacional o suministren las organizaciones internacionales;

e) Las sumas provenientes de las operaciones que celebre el gobierno con destino al Fondo;

f) El exceso en las utilidades que se obtengan por los establecimientos de crédito en las operaciones de compra y venta de certificados de cambio, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del decreto extraordinario número 444 de 1967;

g) Las sumas provenientes de títulos caducados de depósitos previos de importación, conforme a lo establecido en el artículo 92 del mismo decreto;

h) Las sumas provenientes de los empréstitos internos o externos que obtenga para el desarrollo de sus objetivos;

i) Las utilidades que obtenga el Banco de la República, provenientes de los préstamos que otorgue

en virtud de lo establecido en el artículo 200 del decreto extraordinario número 444 de 1967;

j) Los demás ingresos que le asignen el gobierno nacional o el Banco de la República.

Artículo 30. Para facilitar el movimiento normal de las operaciones del Fondo de Promoción de Exportaciones, el Banco de la República podrá hacer anticipos a buena cuenta de los ingresos a que se refiere el artículo 197 del decreto extraordinario número 444 de 1967, con la autorización de la Junta Monetaria.

Artículo 31. La Junta Monetaria reglamentará las operaciones financieras del Fondo, dentro de las atribuciones que a ellas le confieren las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32. El Fondo podrá tomar acciones o participaciones en empresas exportadoras en casos especiales, y previa aprobación del gobierno mediante resolución ejecutiva.

Podrá también otorgar, con aprobación del gobierno nacional, subvenciones o facilidades especiales para desarrollo de sistemas de transporte que estimulen el comercio exterior.

Artículo 33. El Fondo estará sometido a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria y las revisorías del Banco de la República y del mismo Fondo.

#### CAPITULO V

##### Normas varias.

Artículo 34. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 7º, el Fondo actuará en estrecha y permanente coordinación con el Instituto Colombiano de Comercio Exterior-INCOMEX, a fin de asegurar la unidad de criterio en la ejecución de la política comercial que fije el gobierno.

Artículo 35. El Banco de la República y el Fondo de Promoción de Exportaciones establecerán los mecanismos y procedimientos administrativos necesarios para lograr una coordinación estrecha de las operaciones que a ambos corresponda en el fomento de las exportaciones.

Artículo 36. El Banco de la República prestará al Fondo las facilidades necesarias para su instalación, oficinas, locales, papelería, etc., y pondrá a disposición de este los servicios de aquellos departamentos y secciones que sean necesarios para una administración más económica y eficiente del Fondo. Estos gastos indirectos se calcularán por el Banco, de común acuerdo con la Junta Directiva del mismo,

como un porcentaje de los gastos directos a que se refiere el punto a) de la cláusula 4ª del contrato celebrado entre el Banco de la República y el gobierno nacional, y se pagarán por el Fondo conjuntamente con los gastos directos, por períodos semestrales vencidos.

Artículo 37. La contabilidad del Fondo se llevará en forma independiente de la del Banco de la República. Para este efecto se organizará una sección especial, cuyo personal se proveerá y pagará en la forma prevista en el ordinal a) de la cláusula 4ª del contrato suscrito por el Banco de la República y el gobierno nacional para la administración del Fondo de Promoción de Exportaciones.

Artículo 38. Exención de impuestos. Por tratarse de una persona jurídica de Derecho Público, el Fon-

do gozará de las exenciones fiscales consagradas en favor de entidades de dicha naturaleza. Asimismo, estarán exentos de toda clase de impuestos, los instrumentos o documentos en que sea parte el Fondo.

Artículo 39. Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por el gobierno nacional".

Artículo segundo. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de mayo de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Hernando Gómez Otálora.

## INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

### CUESTIONES MONETARIAS

354—Goldstein, Henry N. The external costs and benefits of recent monetary policy. Nat. Ban. Rev. 2(4): 551-567 Jn. '65 Washington.

En el artículo se estudian los efectos externos que ha producido la política monetaria de los Estados Unidos en los últimos años, en especial la influencia ejercida por la llamada "Operation Twist".

355—Gómez, Rodrigo. Sviluppo economico e stabilità monetaria; l'esperienza de Messico. Bria. 20(12): 1377-1382 Dc. '64 Roma.

El director general del Banco de México, formula ciertas consideraciones sobre la experiencia de México después de la fase revolucionaria de 1913-1923 hasta la introducción de un sistema monetario basado en el cambio de patrón oro en 1933, las reformas políticas y los desequilibrios que se sucedieron, las devaluaciones de 1949 y 1954 y a la estabilidad monetaria que advino en seguida.

356—Gramley, Lyle E. and Samuel B. Chase, Jr. Time deposits in monetary analysis. Bull. Fed. Res. 51(10): 1380-1406 Oc. '65 Washington.

Contenido: A model of financial markets. - Effects of open market operations. - Some contrasts with traditional views. - Cyclical variations in money and time deposits. - Changes in substitutionary relations. - Variations in deposit rates. - Some policy implications.

357—Grupo de los Diez. Informe del grupo de estudio sobre la creación de activos de reserva; informe de los representantes de los ministros del Grupo de los Diez. Supl. Cemla. Num. Ext.: 289-376 St. '65 México.

Contenido: Introducción. - El problema. - Los actuales tipos de activo de reserva. - Descripción de los diversos esquemas examinados por el Grupo de Estudio. - Análisis comparativo. - Elementos para la evaluación de las propuestas respectivas. - Resumen de los principales temas. - Advertencia final. - Anexo.

358—Harrod, Roy F. Riserve monetarie mondiali e prezzo dell'oro. *Bria.* 21(12):1440-1446 Dc. '65 Roma.

La necesidad de aumentar el volumen de los medios de reservas monetarias internacionales es actualmente mucho más grande que durante el período anterior a la guerra y los países interesados están hoy menos dispuestos a aceptar una política deflacionista por los efectos sobre las balanzas de pagos.

359—Inflation: fact vs. fiction. *Bus. Brief.* 63(2-3) Jl./Ag. '65 Nueva York.

**Contenido:** What the indexes show. - Interpretation. - Popular reaction. - Future trends.

360—Koch, Albert R. An approach to monetary policy formulation. *Bus. Rev. Fb.:* 3-9, 12-15 Fb. '65 Filadelfia.

**Contenido:** Money market myopia. - Money supply, bank, and interest rates. - Ultimate objectives. - Concluding comments.

361—Marini, Luigi. The gold standard in its heyday. *Banker* 115(469): 166-176 Mz. '65 Londres.

**Contenido:** "Management" before 1914. - The return to gold. - Central banking cooperation.

362—Minervini, Gustavo. Qualche osservazione intorno all'eziologia dell'inflazione. *Rass. Econ.* 29(3): 558-595 St./Oc. '65 Nápoles.

363—Mundell, Robert A. The proper division of the burden of international adjustment. *Nat. Ban. Rev.* 3(1): 81-87 St. '65 Washington.

**Contenido:** The internal stability criterion. - The relative cost criterion. - The exchange rate adjustment. - The size criterion. - Normative aspects of the relative size criterion.

364—Opening the books on monetary policy. *Morg. Guar. Mz.:* 3-15 '65 Nueva York.

**Contenido:** The minutes go public. - The "accord". - Letter from the White House. - "Bills only". - Washington and New York. - What may come of it.

365—Pérez López, Enrique. El sistema monetario internacional y las propuestas para reformarlo. *Col. Mer. Ex.* 33/34: 12-13, 16-17, 20 Oc./Nv. '65 Bogotá.

A la cabeza de título: Teoría y práctica de la moneda.

**Contenido:** Algunos antecedentes históricos. - El sistema actual y sus problemas. - Antecedentes históricos y realidades de hoy.

366—The pound sterling today. *C. Econ. Men. St.:* 99-103 '65 Nueva York.

**Contenido:** Reserve position in perspective. - Correcting the payments deficit. - A subtle and explosive theme. - A British responsibility.

367—Poveda, R. La vida internacional de las monedas según Triffin. Un comentario. *Mon. Cred.* 94: 123-127 St. '65 Madrid.

El artículo es un corto análisis de la obra de Robert Triffin, "Vida internacional de las monedas", publicada por el CEMLA en 1964.

368—Los problemas monetarios internacionales y los países en desarrollo. *Supl. Cemla.* 11: 413-431 Nv. '65 México.

Texto completo del Informe del Grupo de Expertos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que será sometido a la consideración de la tercera sesión de la Junta de Comercio y Desarrollo (que se celebrará en Nueva York en enero de 1966), así como de las organizaciones monetarias regionales e internacionales.

369—Los problemas monetarios internacionales y los países en desarrollo. *Tec. Fin.* 5(2): 203-209 Nv./Dc. '65 México.

**Contenido:** El informe del grupo de expertos de la UNCTAD. - La reforma liberal del sistema monetario. - La UCR "blanda".

370—Punset, E. Estudio comparado de las políticas monetarias de Francia y Gran Bretaña: 1924-1931 *Mon.-Cred.* 95: 9-33 Dc. '65 Madrid.

"En el futuro, nadie ni nunca olvidará la revolución monetaria de nuestros tiempos. La gente se sorprenderá de los increíbles errores que cometimos, y estudiarán a fondo sus consecuencias".

371—Rasminsky, Louis. Evolución reciente y posición actual del sistema monetario internacional. *Supl. Cemla.* 7: 235-239 Jl. '65 México.

Intervención del Gobernador del Banco del Canadá en la Segunda Reunión de Gobernado-



res de Bancos Centrales del Continente Americano celebrada en Punta del Este (Uruguay).

- 372—Reunión Operativa del CEMLA, 9, Buenos Aires, 1966. Actividades del CEMLA; IX Reunión... Supl. Cempla. 12: 476-478 Dc. '65 México.

**Contenido:** Informe del grupo de trabajo preparatorio.

- 373—Salazar Manrique, Roberto. VIII Reunión Operativa del CEMLA. Rev. Ban. Rep. 38(448): 152-155 Fb. '65 Bogotá.

**Contenido:** Temario. - Material de trabajo. - Desarrollo del temario. - Compensación de pagos. - "Pool" de reservas. - Temario para la próxima reunión.

- 374—Salin, Edgar. Per una moneta europea. Bria. 21(12): 1459-1465 Dc. '65 Roma.

El autor considera que, dentro del marco de una unión económica, la adopción de una unidad de cuenta común es esencial. Toda ella representará sin embargo una solución insuficiente y deberá realizarse una unidad monetaria total.

- 375—Salvemini, María Teresa. Il sistema monetario internazionale tra conservazione e riforma. Bria. 21(6): 684-696 Jn. '65 Roma.

Dice el autor que la mayoría de los estudios y sugerencias hechas para que se lleve a efecto una reforma del sistema monetario internacional, se basa en dos problemas fundamentales: la suficiencia de liquidez internacional y la función del dólar como principal medio de reserva.

- 376—Schwizer, Samuel. Problemas monetarios y política del banco de emisión. Perspectivas 99:/s.p./My. '65 Basilea.

Extractos de la alocución pronunciada por el Presidente del Consejo de Administración de la Société de Banque Suisse.

**Contenido:** Importancia fundamental de relaciones monetarias internacionales bien en orden. - Los bancos y la lucha contra el encarecimiento. - Los "instrumentos" del banco de emisión.

- 377—Situación monetaria. C. Econ. 2(11): 3-4 Nv. /Dc. '65 Bogotá.

**Contenido:** Principales renglones de expansión o contracción monetaria primaria en 1965.

- 378—Sojo Zambrano, José Raimundo. Devaluación por qué y para qué? Com. Mund. 6(70/71): 12-15, 51-53 Jl./Ag. '65 México.

**Contenido:** ¿Y la devaluación para qué?. - La devaluación y la ayuda externa. - ¿Cuál es nuestro sistema cambiario?. - Hacia la estabilización.

- 379—Sojo Zambrano, José Raimundo. ¿Quién precipitó la devaluación? Com. Mund. 7(74/75): 126-127 Nv./Dc. '65 México.

"Hay una cosa cierta en la evolución de las monedas latinoamericanas, y es que el Fondo Monetario Internacional, ante circunstancias internas de los países que teóricamente pueden justificar una devaluación, la impone como contraprestación forzosa a su propia ayuda".

- 380—Spengler, Joseph J. Coin shortage: modern and premodern. Nat. Ban. Rev. 3(2): 201-216 Dc. '65 Washington.

**Contenido:** Emergence of coin shortage. - Modern token coinage. - Relationships between coin and other money. - Pre-nineteenth century subsidiary coinage. - Early theorists and coinage. - Early complaints of coin shortage. - Conclusion and interpretation.

- 381—Sterling after the crisis. Banker. 115 (467): 11-17 En. '65 Londres.

**Contenido:** Labour; a champion for stamp? - The Maudling initiative. - The French Line. - Lessons for all.

- 382—Toros, Salvator. Money: master or servant? Revue 215: 249-260 Mz./Ab. '65 Lieja. ... A l'intérieur des 'économies. - Le problème des salaires. - Conclusions.

- 383—Triffin, Robert. La crisis de la libra esterlina en su perspectiva internacional. Supl. Cempla. 1: 1-4 En. '65 México.

**Contenido:** La crisis de la libra esterlina. - Perspectivas internacionales. - Conclusiones.

- 384—Triffin, Robert. La situación financiera internacional y las declaraciones del Presidente de Francia. Supl. Cempla. 3:98-102 Mz. '65 México.

**Contenido:** La crisis de la esterlina y sus consecuencias para el dólar. - La force de frappe monetaria de De Gaulle. - El déficit de la balanza de pagos de EE. UU.

- 385—Triffin, Robert. The sterling crisis in wider perspective. *Banker* 115(468): 79-83 Fb. '65 Londres.

**Contenido:** The crisis and the response. - International perspectives. - Conclusions.

- 386—Tugendhat, Georg. American opinion and the dollar. *Banker* 115(470): 225-229 Ab. '65 Londres.

El autor, basado en las experiencias obtenidas durante su reciente viaje a través del país, analiza la opinión del pueblo norteamericano sobre el problema del dólar.

- 387—U.S. international payments. *Bull. Fed. Res.* 51(10): 1367-1375 Oc. '65 Washington.

**Contenido:** VFCR program for banks. - VFCR program for nonbank institutions. - Investments of nonfinancial corporation. - Merchandise trade. - Financing the deficit.

- 388—Vélez González, Elías. La devaluación como sistema, flagelo de los países subdesarrollados. - *Com. Mund.* 7(74/75): 127-128, 170-171 Nv./Dc. '65 México.

véase además: BALANZA DE PAGOS.

B.I.D.

B.I.R.F.

BANCOS CENTRALES

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

CAMBIO

DEUDA PUBLICA

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

LIQUIDEZ

ORO

PAGOS INTERNACIONALES

#### CHILE-CONDICIONES ECONOMICAS

- 389—Chile. El programa gubernamental. *Rev.* Trim. 5(1):12-19 En. '65 Londres.

**Contenido:** Control cambiario y del comercio exterior. - Problemas políticos. - El cobre - Perspectivas.

- 390—Dyvinetz, Miguel. Los convenios de excedentes agrícolas en Chile. *Economía.* 88/89: 23-38 Jl./Dc. '65 Santiago de Chile.

**Contenido:** Preámbulo. - Antecedentes. - Historia de los convenios chilenos. - Gestiones para concretar un convenio por título I ó IV. - Conclusiones, ventajas y desventajas.

- 391—Sunkel, Oswaldo. Cambio y frustración en Chile. *Economía.* 88/89: 51-84 Jl./Dc. '65 Santiago de Chile.

**Contenido:** Introducción. - El análisis del cambio social. - El cambio social en Chile desde 1930. - Cambio y frustración. - Los protagonistas del proceso de cambio. - Las perspectivas de cambio.

#### Deflación

véase: CUESTIONES MONETARIAS

#### DESARROLLO ECONOMICO

- 392—Alvarez y Lezama, Francisco José. Obstáculos al desarrollo y análisis regional. *Rev. Econ.* 28(4): 116-124 Ab. '65 México D. F.

**Contenido:** Obstáculos al desarrollo. a) Planeación. b) Las causas. c) Expansión industrial. d) Expansión agrícola. e) Industrialización y desarrollo del tema. f) Limitaciones al crecimiento... 2—Análisis regional y las informaciones estadísticas. a) Consideraciones generales...

- 393—Barceló R., Victor Manuel. Necesidad de una acción coordinada de todos los sectores en busca del desarrollo económico acelerado. *Rev. Econ.* 28(2): 66-73 Fb. '65 México, D. F.

**Contenido:** ¿Cuál es en síntesis el sustrato de las condiciones de un país que merezca tales adjetivos? - El ingreso. - Alimentación y asistencia social. - La vivienda. - La población y los esfuerzos para resolver el problema de vivienda. - Déficit de vivienda en Latinoamérica. - La lucha contra el escaso desarrollo. - Conclusiones.

- 394—Braj Kumar, Nehru. El Plan Colombo: experimento en Asia. *Tem. BID.* Ed. Especial: 17-22 Ab. '64 Washington.

**Contenido:** Desarrollo regional y mercado económico. - Limitaciones del desarrollo económico regional. - Organización y países miembros.

- bros. - Plan Colombo y planes nacionales. - Bilateralismo. - Asistencia técnica cooperativa. - Informes con enfoque realista. - Contribución del Plan al desarrollo regional.
- 395—Cárdenas, Cuauhtémoc. Factores de apremio al desarrollo (Caso de México). Rev. Econ. 28(6): 183-191 Jn. '65 México, D. F.
- "Selecciones de la ponencia del mismo autor, con el mismo título, que presentó ante el V Congreso Internacional de Planificación, celebrado en México, D. F., del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1965".
- 396—Le Centre de Developpement de l'OCDE; point de contact avec le monde en voie développement. Observateur 16: 19-26 Jn. '65 París.
- Contenido:** L'etude du développement. - Activités du Centre de Développement dans le domaine de la formation. - Centrale d'orientation et de documentation. - Coordination et cooperation. - Transfert des connaissances techniques.
- 397—Currie, Lauchlin. La aceleración del desarrollo. Rev. Nal. Agr. 724: 33-38 Ag. '65 Bogotá.
- Conferencia dictada bajo el título: "¿Tiene solución la crisis económica?, durante el homenaje que le fue ofrecido el 26 de julio de 1965, con motivo del Premio Internacional por el libro del profesor Currie: La aceleración del desarrollo".
- 398—Dillon Soares, Gláucio Ary. Congruencias e incongruencias entre indicadores de desenvolvimiento económico. Am. Lat. 8(1): 47-60 En.-Mz. '65 Río de Janeiro.
- El autor intenta demostrar algunas de las aplicaciones del análisis factorial en el estudio del desarrollo económico. Con el fin de ejemplarizar cómo es posible enriquecer la explicación de variables externas, a través de un análisis secundario de estas incongruencias, el autor examina el radicalismo político en dos países: Brasil y Venezuela.
- 399—Ellis, Howard S. ¿Es posible una teoría del desarrollo económico? Rev. Econ. Est. 9 (1-4): 65-75 En.Dc. '65 Colón (Argentina).
- Contenido:** Introducción. - Teorías populares del desarrollo. - II—Obstáculos al desarrollo:
- algunas ilustraciones. - III—Consideraciones finales.
- 400—Escamilla Andueza, Renato C. Algunas consideraciones sobre doctrina económica del desarrollo. Rev. Econ. 28(6): 177-182 Jn. '65 México, D. F.
- Contenido:** Aceptación de la economía clásica y la abstención del Estado. - La economía clásica frente al internacionalismo estatal. - La teoría económica neoclásica. - Los fenómenos económicos modernos y los nuevos cuadros del pensamiento. - La teoría moderna concibe diversas teorías del desarrollo, que justifican en gran parte la intervención del Estado...
- 401—Frère, Maurice. Crecimiento económico y estabilidad monetaria. Bol. Ban. Cent. 408: 10-20 Nv. '65 Lima.
- Conferencia dictada por el presidente de SOFINA y Gobernador Honorario del Banco Nacional de Bélgica, en la primera reunión de la fundación Per Jacobson, realizada en la Universidad de Basilea.
- 402—Galbraith, John Kenneth. Perspectiva del desarrollo económico. Econ. Col. 78: 9-24 Nv. '65 Bogotá.
- Contenido:** Perspectiva del desarrollo económico. - Los subdesarrollados y los desarrollados. - La teoría de la planeación del desarrollo. - Educación y desarrollo económico. - El instrumento de producción.
- 403—González Pedrero, José. El papel de la empresa privada en un plan de desarrollo económico nacional. Com. Ex. 15(2): 124-126 Fb. '65 México.
- Contenido:** Introducción. - Las bases para una planeación económica en México. - Resumen.
- 404—Guadagni, Alieto Aldo. Relaciones básicas de crecimiento económico. Rev. Econ. Est. 8(2): 57-68 Ab.-Jn. '64 Colón (Argentina).
- 405—Herrera, Felipe. En busca del desarrollo hemisférico. Econ. Col. 79/80: 9-22 Dc. '65 En. '66 Bogotá.
- Contenido:** Aspectos destacados de la labor del último período. - Las tareas futuras.

(Continuará).

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 6 9

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	FECHA	NUMERO			
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>					
D.	542	Abr. 15	32.774	May. 5 69	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del gobierno de Colombia el contrato de garantía relacionado con el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo al Instituto de Fomento Industrial, por la suma de US\$ 10.000.000, operación de crédito autorizada por resolución ejecutiva 131 de 1969.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
D.	483	Abr. 7	32.768	Abr. 26 69	Autoriza al embajador, o en su defecto al encargado de negocios de Colombia en Washington, para firmar a nombre del gobierno el contrato de garantía y demás documentos relacionados con el préstamo otorgado a la Empresa Colombiana de Petróleos por el Export Import Bank de los Estados Unidos, hasta por la suma de US\$ 9.500.000, empréstito autorizado por resolución ejecutiva 92 de 1969.
D.	493	Abr. 10	32.768	Abr. 26 69	Autoriza al embajador, o en su defecto al encargado de negocios de Colombia en Washington, para firmar a nombre del gobierno el contrato de garantía y demás documentos relacionados con el préstamo otorgado a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá por el Export Import Bank de los Estados Unidos, hasta por la suma de US\$ 2.000.000, crédito autorizado por resolución ejecutiva 74 de 1969.
D.	518	Abr. 11	32.770	Abr. 29 69	Determina la estructura interna de la Superintendencia de Control de Cambios y señala las funciones de cada una de las dependencias.
D.	529	Abr. 12	32.774	May. 5 69	Adiciona los cálculos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Deuda Pública Nacional y Ministerios de Defensa, Salud Pública y Desarrollo Económico— con la suma de \$ 210.300.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	544	Abr. 16	32.774	May. 5 69	Dispone que la cuota de retención cafetera de que trata el artículo 63 del decreto-ley 444 de 1967 y normas concordantes, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al 23% del café excelso que se proyecte exportar, con base en contratos de venta de café, registrados a partir del 18 de abril de 1969.
D.	554	Abr. 17	32.775	May. 6 69	I—Autoriza la realización de la "Feria de la Frontera" en Cúcuta, entre el 1º y el 15 de junio de 1969, en donde se exhiben y negocian mercancías de producción venezolana y colombiana. II—Señala hasta en US\$ 500.000 el monto total de las mercancías originarias y provenientes de Venezuela que deseen exhibirse, no sujetas a las normas ordinarias sobre importación, pudiéndose incluir mercancías de la lista de prohibida importación o de licencia previa, mediante obtención de un registro de importación no reembolsable. III—Dispone que los registros de importación para las mercancías a exhibirse no requieren depósito previo, ni sujeta a gravámenes consulares y arancelarios la simple internación. IV—Determina el procedimiento para la nacionalización de las mercancías negociadas o su reexportación en caso contrario. V—Autoriza la celebración de la presente feria, en forma bienal a partir de 1971, inclusive, siempre que este certamen se haya llevado a cabo en Venezuela en condiciones de reciprocidad y previo concepto favorable del Consejo Directivo de Comercio Exterior.
D.	577	Abr. 19	32.778	May. 9 69	Adiciona los cálculos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la suma de \$ 5.474.281,40, proveniente de tasas y multas.
D.	578	Abr. 19	32.779	May. 10 69	Adiciona los cálculos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Congreso Nacional— con la suma de \$ 18.644.940,26, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	579	Abr. 19	32.779	May. 10 69	Adiciona los cálculos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerio de Obras Públicas— con la suma de \$ 663.040.981,86, proveniente de los recursos del crédito.
R.E.	130	Abr. 12	32.765	Abr. 23 69	Autoriza al Departamento del Valle del Cauca para contratar un empréstito con el Banco Central Hipotecario por la suma de \$ 15.000.000, con plazo para su total amortización de 8 años e interés hasta del 17% anual y la facultad para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	131	Abr. 12	32.779	May. 10 69	I—Autoriza al IEF para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de US\$ 10.000.000, de los cuales US\$ 2.500.000 serán con cargo a sus recursos ordinarios y los US\$ 7.500.000 restantes con recursos del Fondo para operaciones especiales. II—Señala un plazo de 15 años para su total amortización e intereses hasta del 7% anual para los primeros recursos y del 3½% para los segundos. III—Dispone que dicho empréstito se destinará a financiar proyectos de desarrollo de la pequeña y mediana industria y contará con la garantía solidaria de la nación.
R.E.	135	Abr. 18	32.779	May. 10 69	Autoriza a la Empresa de Teléfonos de Bogotá para contratar un empréstito con la firma Telefonatietbolaget L. M. Ericsson de Estocolmo por la suma de US\$ 336.640 con plazo de 5 años para la amortización del 85% del valor del crédito e interés anual hasta del 6% y la facultad para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha operación.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 6 9

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	FECHA	NUMERO		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>				
R.E. 136	Abr. 18	32.781	May. 13 69	Autoriza al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica para contratar un empréstito con la firma Voest de Linz/Donau de Austria por la suma de US\$ 1.746.322.20, con plazo para su total amortización de 12½ años e interés del 5.5% anual, empréstito que tendrá la garantía solidaria de la nación.
R.E. 137	Abr. 18	32.781	May. 13 69	Autoriza a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para contratar un empréstito con el Export Import Bank del Japón por la suma de 1.080 millones de yens, con plazo de 10 años para su total amortización, interés del 6.75% anual y comisión de compromiso del ¾ del 1% anual, empréstito que tendrá la garantía solidaria de la nación.
R.E. 138	Abr. 18	32.781	May. 13 69	Autoriza al Departamento de Boyacá para contratar un empréstito con la Corporación Nacional de Turismo por la suma de \$ 6.000.000, con plazo para su total amortización de 10 años e interés del 16% anual, y lo faculta para emitir documentos de crédito por valor igual al del crédito, con el fin de garantizar esta negociación.
R.E. 139	Abr. 18	32.781	May. 13 69	Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para contratar un empréstito con la firma ITTSPC Communications, Inc. de New York, por la suma de US\$ 4.261.000, con plazo de 8 años para la amortización de US\$ 1.870.000 y de 10½ años para la cantidad restante, con interés del 6% anual, empréstito que tendrá la garantía solidaria de la nación.
R. 1072	Abr. 5	(—)	(—)	Fija en \$ 17.06 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduanas ad valorem de las mercancías llegadas al país o que lleguen en el mes de abril, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de abril y el 4 de mayo de 1969, y del impuesto del 1½% del valor CIF a las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones y del impuesto de que trata el decreto 688 de 1967.
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO</b>				
D. 639	Abr. 15	32.777	May. 8 69	Aprueba los estatutos del Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX), adoptados por resolución 10 de 1968 emanada de su consejo directivo.
<b>COMITE DE PRECIOS INTERNOS</b>				
R. 1	Abr. 17	(—)	(—)	Fija, a partir del 18 de los corrientes, como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de \$ 880.00 para la carga de 125 kilos.
<b>BANCO DE LA REPUBLICA - OFICINA DE CAMBIOS</b>				
R. 1	Abr. 21	32.787	May. 21 69	Señala el plazo dentro del cual los colombianos o extranjeros residentes en Colombia, deben registrar en la Oficina de Cambios los bienes que posean en el exterior.
<b>JUNTA MONETARIA</b>				
R. 19	Abr. 16	32.787	May. 21 69	Fija en US\$ 58.70 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 18 de abril de 1969.
R. 20	Abr. 16	32.787	May. 21 69	Fija en 10%, 30% y 70%, los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.
R. 21	Abr. 23	32.787	May. 21 69	I—Autoriza al Banco de la República para contratar la acuñación de monedas de oro con motivo del Sesquicentenario de la Batalla de Boyacá. II—Señala en 1.100 kilogramos de oro fino el monto de acuñación de las monedas de que trata esta disposición, la que se hará en los mismos tamaños y demás características contenidas en la resolución 47 de 1968 de la Junta Monetaria. III—Faculta al Banco Emisor para cobrar a los fabricantes por el hecho de colocar esta moneda en los mercados numismáticos del exterior, una regalía no inferior al 20% del precio de venta de cada pedido de oro, utilidad que ingresará a la cuenta especial de cambios. IV—Establece que el Banco podrá distribuir en el país parte de las monedas acuñadas, las que adquirirá por su valor nominal y las venderá por su valor numismático, ingresando a la cuenta especial de cambios la utilidad que resulte de esta operación.
R. 22	Abr. 23	32.792	May. 27 69	Fija en 1% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.